

**No. 48233**

—  
**Mexico  
and  
Ecuador**

**Basic Agreement on technical and scientific cooperation between the Government of the United Mexican States and the Government of the Republic of Ecuador. Mexico City, 23 June 1992**

**Entry into force:** *12 October 1994 by notification, in accordance with article X*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Mexico, 6 January 2011*

—  
**Mexique  
et  
Équateur**

**Accord de base relatif à la coopération technique et scientifique entre le Gouvernement des États-Unis du Mexique et le Gouvernement de la République de l'Équateur. Mexico, 23 juin 1992**

**Entrée en vigueur :** *12 octobre 1994 par notification, conformément à l'article X*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies :** *Mexique, 6 janvier 2011*

[ SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL ]

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos;

CONSCIENTES de su interés común por promover y fomentar el progreso técnico y científico;

RECONOCIENDO las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas específicos de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

## ARTICULO I

1. Las Partes, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, se comprometen, a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

2. Estos programas y proyectos apoyarán la participación en su ejecución de organismos y entidades de los sectores público y privado, así como de universidades, organismos de investigación técnica y científica y organizaciones no gubernamentales. Asimismo, las Partes tomarán en consideración la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y de proyectos de desarrollo regional integrado, y favorecerán la instrumentación de proyectos que vinculen centros de investigación y desarrollo con entidades empresariales de los dos países.

3. Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica.

## ARTICULO II

1. Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, de acuerdo con las prioridades de los dos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada Programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, inclusive financieras, de cada una de las Partes.

3. Cada programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo V.

### **ARTICULO III**

En la ejecución del programa se incentivará e incluirá, cuando sea necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones de terceros países.

### **ARTICULO IV**

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) realización conjunta o coordinada de programas de investigación y/o desarrollo,
- b) envío de expertos,

- c) envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos,
- d) elaboración de programas de pasantía para entrenamiento profesional,
- e) creación y operación de instituciones de investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento,
- f) organización de seminarios y conferencias,
- g) prestación de servicios de consultoría,
- h) proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación e industrias,
- i) intercambio de información técnica, científica y tecnológica,
- j) desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países y,